



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA AREVALO PEREZ
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO GAMBOA VERA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2013 – 00093 – 00

Póngase en conocimiento de la parte pasiva en este asunto señora LILIANA AREVALO PEREZ, el contenido del oficio N°. 341 de fecha abril 19 del año en curso, suscrito por el PD. WENDI MARCELA DIAZ OLAYA, Coordinadora Grupo Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares de la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad a los antecedentes procesales, se ordena oficiar al Pagador General de la **Caja de Retiro de las FF.MM** con sede en la ciudad de Bogotá D.C, para que con retroactividad al mes que fue pensionado el demandado señor JORGE HUMBERTO GAMBOA VERA, le hagan el descuento de la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$265.157,00) para este año, para los alimentos de su menor hija SARA SOFIA y los ponga a órdenes de este Despacho para ser endosados a la demandante en el presente asunto, suma esta que se debe incrementar los meses de enero de cada año de acuerdo al índice de precios al consumidor, certificado por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 049 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 0627 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

Proyectó: Orlando Niño Jaime. Escribiente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO
DEMANDANTE	EDDY JOHANA PALLARES GARCIA
APODERADO DE DTE	DR. DANILO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	ANA ESTHER BALLESTEROS VELASQUEZ Y OTROS
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2017 – 00282 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminado del CAU. JOSE DE DIOS GAONA PALLARES, realizado el veintiséis (26) de abril del presente año, dentro del proceso declaración de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminado del Cau. José De Dios Gaona Pallares al abogado JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se posesione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	SANDRA MILENA QUINTANA
APODERADO DEL DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	CARMEN ROSA QUINTANA
APODERADO DEL DDO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018– 000285– 00

Atendiendo a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante Doc. Hermides Álvarez Roperero, se accede al aplazamiento de la audiencia programada para el dieciocho de mayo a las nueve de la mañana y se dispone fijar como **nueva fecha el día quince (15) de junio de dos mil veintiuno a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el consejo superior de la judicatura y el consejo seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma teams. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	VERBAL – IMPUGNACION DE LA MATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00035-01
DEMANDADO	MARIA DEL ROSARIO RINCON CANO Y JOSE OBDULIO RANGEL GONZALEZ
DEMANDANTE	GISELA RANGEL RINCON
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Reitérese la solicitud a realizada al INML y Ciencias Forenses, Dirección Regional Bogotá – Grupo de Genética Forense, mediante oficio nro.030 del 24 de marzo de 2021 para que se sirva informar a este despacho si con las muestras tomadas al grupo familiar del informe pericial de genética forense nro. DRBO-GGF-109-2002-344 se puede determinar si la señora MARIA DEL ROSARIO RINCON CANO es la madre biológica de GISELA RANGEL RINCON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021.**

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	FILIACION
RADICADO	54-498-31-84-001-2019-00150-01
DEMANDADO	JOSE DEL CARMEN ALVAREZ CASDIEGO
DEMANDANTE	SARA ESTEFANY ANGARITA BARBOSA Y OTROS
APODERADO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS

Una vez puesto en conocimiento a la apoderada de la parte lo informado por el INML y Ciencias Forenses, subdirección de Servicios Forenses- Grupo Nacional de Genética – Contrato ICBF, (folio 38), sin que a la fecha se obtenga respuesta por la parte, se ORDENA requerirla a efectos de que dé respuesta a lo solicitado por el despacho mediante auto de fecha 17 de febrero de 2021 y cumpla con la carga procesal dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 049 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LEDY CONSUELO SANCHEZ
APODERADO DE DTE	DR. HERMIDEZ ALVAREZ ROPERO
DEMANDADO	JANER NOEL TORRADO GAONA
APODERADO DE DDO	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
CURADOR AD-LITEM	DRA. MARCELA ISABEL RINCON GAQRCIA
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019 - 00159 - 00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, de fecha diez (10) de mayo del presente año, se aclara que la diligencia programada con fecha de audiencia para el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00am), hace referencia al artículo 501 del C.G del P, esto es, a la audiencia de inventarios y avalúos del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. 049 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2019-00309-00
DEMANDANTE	ALEXANDER CARREÑO DUARTE
APODERADO DEL DTE	DRA. JOHANA SANCHEZ HERNANDEZ
DEMANDADO	DARLIN TALIANA CARREÑO PAREDES
APODERADO DEL DDO	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS

De conformidad con la solicitud realizada por la Dra. Johanna Sánchez Hernández apoderada de la parte demandante para que se le dé impulso al proceso y una vez revisado el mismo se encuentra que la solicitud realizada el INML y Ciencias Forenses de la ciudad de Ocaña no ha sido respondida al despacho por lo que se ordena reiterar dicha solicitud la cual fue comunicada mediante oficio nro. 0801 de julio 24 de 2020. Por lo anterior se ordenará la INML realice la valoración a la joven demandada en el proceso de la referencia DARLYN TAYLANA CARREÑO PAREDES, identificada con la cedula de ciudadanía nro. 1.193.557.839, especialmente en referencia a su estado mental y físico, determinándose si tiene la capacidad para desempeñar una actividad laboral. Oficiase a esta entidad para que se cumpla esta orden judicial con la información pertinente para ubicar a la joven y a su grupo familiar, lo anterior en un término no mayor de 15 días a partir de la notificación de este auto.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	IMPUGNACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00108– 00
DEMANDANTE	JOSUE GARCIA HERRERA
APODERADO	DR. CAMILO ANDRES CASTRO
DEMANDADO	LAURA CRISTINA AREVALO TORRADO

Atendiendo que en auto de fecha siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se consignó erróneamente el nombre del demandado como LINA FERNANDA CHINCHILLA GUERRERO, este Despacho procede a corregir el nombre de la demandada, quedando como el correcto LAURA CRISTINA AREVALO TORRADO, tal como se muestra en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
EL JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 049 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA DILIA BAYONA SANCHEZ
APODERADO DE DTE	DR. HUGO EDUARDO PEÑA PEREZ
DEMANDADO	DIEGO, MIGUEL ANDRES, YOHANDRA SUAREZ BAYONA – LUIS ENRIQUE, SARA MICHEL SUAREZ JIMENEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAU. MIGUEL ANGEL SUAREZ SANTIAGO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2020 – 00142 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a los herederos indeterminado del CAU. MIGUEL ANGEL SUAREZ SANTIAGO, realizado el veinte (20) de abril del presente año, dentro del proceso DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO de la referencia y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar como curador Ad-Litem de los herederos indeterminado del Cau. Miguel Ángel Suarez Santiago al abogado FABIAN ANDRES CLARO GANDUR.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el Art. 49 del C.G.P., e infórmesele, que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del Art. 48 C.G.; concédase el término de diez (10) días para que se poseione y conteste la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
EL JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	JESUS EMILIO MACHUCA SANCHEZ
APODERADO DEL DTE.	DR. JUAN PABLO BECERRA MACHUCA
DEMANDADO	MARIA TERESA GELVEZ DE MACHUCA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020- 00147- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la demanda y las actuaciones surtidas hasta el momento, no se han adelantado según el trámite correspondiente conforme al artículo 82 del C.G del P. y artículo 54 de la Ley 1996 del 2019. En consecuencia, se ordena dejar sin efecto el trámite y las actuaciones surtidas hasta la fecha, es decir, a partir del auto que admite la presente demanda de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), hasta la publicación de este proveído.

Teniendo en cuenta la motivación que antecede, se inadmite la presente demanda por los siguientes yerros identificados:

1. Debe indicar cual es el trámite, conforme a la ley 1996 del 2019.
2. Informar contra quien se dirige la demanda.
3. Remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
4. Indicar dirección física o electrónica del demandado.

Concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos el trámite y las actuaciones surtidas, a partir del auto que admite la presente demanda de fecha once (11) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), hasta la publicación de este proveído.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: CONDECER a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

CUARTO: Del escrito de subsanación y sus anexos debe enviar copia de la demanda a través de correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

A.L.A.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN
APODERADO DEL DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00159-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LINA ALEJANDRA HERRERA GALVAN, a través de apoderado judicial contra JHAN CARLOS REYES VILLALOBOS a efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad.

Sería viable entrar a admitir la misma si no se observara lo siguiente:

1. Debe allegar el registro civil de matrimonio, con la nota marginal donde queda disuelta la sociedad conyugal.

De conformidad con lo anterior deberá INADMITIRSE la presente demanda y concederle a la parte actora el término legal de cinco (5) días hábiles para que la subsane, respecto del defecto que adolece y que se ha señalado en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el término de cinco días (5) a la parte demandante a fin que subsane el defecto reseñado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 049 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00004
DEMANDANTE	ILIAM FARIDEZ MAYORGA DURAN Y OTROS
APODERADO DEL DTE	DR. JESUS LOPEZ FERNANDEZ
DEMANDADO	DELIA GARCIA Y CAUSANTE JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA

Programar fecha de acuerdo con los lineamientos emanados de la **SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en el acuerdo 4024 de abril de 2007, por tanto se ordena oficiar al grupo familiar conformado por la Señora ILYAM FARIDE MAYORGA DURAN y a sus hijos YUREINI MAYORGA DURAN , JESUS ALBEIRO MAYORGA DURAN YORVEY MAYORGA DURAN WILFRAN MAYORGA DURAN, FREIDY YAIR MAYORGA DURAN, MARY SANDRI MAYORGA DURAN Y OSMAIRO MAYORGA DURAN, menor hija SARA JULIANA ROSADO, que deben presentarse el día **24 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 09:30 A.M.** en el instituto de nacional de medicina legal y ciencias forenses de la ciudad de Ocaña, para la toma de muestras para la prueba de ADN decretada en este proceso. Ofíciase

COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de San Calixto- Norte de Santander a efectos de que se sirva programar para el día **23 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:30 A.M** la realización de la exhumación del Señor **JESUS ANTONIO GARCIA GARCIA** cuyos restos mortales se encuentran sepultados en el osario ubicado en la Casa Cural de la Parroquia Nuestra Señora del Rosario del Municipio de San Calixto, lo anterior en coordinación con el Hospital de San Calixto- Norte de Santander y los aquí demandantes.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	YEISE KATERINE PEREZ
APODERADO DEL DTE.	DR. JESUS ALEXI CAICEDO LANDAZABAL
DEMANDADO	HENRY JIMENEZ JAIMES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00031– 00

Estudiada la demanda que antecede una vez subsanada, se observa que cumple los requisitos que exigen los artículos 82 del C. G del P., y artículo 54 de Ley 1996 de 2019. En consecuencia, se admitirá y se ordenará dar a la misma el trámite señalado para el proceso verbal sumario previsto en los artículos 390 y siguientes del C. G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, promovida por YEISE KATERINE PEREZ, a través de apoderado judicial, contra HENRY JIMENEZ JAIMES.

SEGUNDO: Désele a la presente demanda el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019. En consecuencia, correr traslado de la demanda y escrito de subsanación por el termino de diez (10) días.

TERCERO: en atención a la dirección física de la demanda, cítesele de conformidad con el artículo 290 y 291 del C.G del P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Publico.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JESUS ALEXI CAICEDO LANDAZABAL como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	INGRITH JOHANA RODRIGUEZ PACHECO
APODERADO DEL DTE.	DR. ANGEL EDUARDO CHINCHILLA DURAN
DEMANDADO	FRANK DE JESUS VILLALBA PEREA
RADICADO.	54- 498 - 31 - 84 - 001 - 2021- 00047- 00

Subsanada la demanda, seria del caso librar mandamiento de pago, sin embargo, se observa que el titulo ejecutivo presentado como base de la presente ejecución , esto es el acta de conciliación celebrada entre las partes ante la Comisaria de Familia del Municipio de Ocaña N de S, de fecha catorce (14) de enero del año dos mil dieciséis (2016) y constancia No. 0026 de deuda con fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se desprende que no contiene una obligación que no es clara, expresa y exigible de que trata el artículo 422 del C.G del P., por las siguientes razones:

1. La audiencia de conciliación fue celebrado el día 14 de enero del año 2016 y en ella FRANK DE JESUS VILLALBA PEREA, se compromete a pagar, una obligación alimentaria a favor de MATHIAS ALEJANDRO VILLALBA RODRIGUEZ, comenzando en el mes de febrero del año 2015, es decir se pactó una obligación con efectos retroactivos y no hacia el futuro. Por otro lado, la constancia No. 026 de fecha 19 de febrero de 2021, en ella se indica que el obligado se compromete a pagar la suma QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) mensuales ajustables al IPC, pagaderos los cinco días de cada mes a partir del mes de marzo del 2010. Por lo anterior, el acta de conciliación y la constancia de deuda, no son coincidentes en las sumas que debe pagar el demandado, así como tampoco las fechas en las que cuales se hizo exigible la obligación alimentaria.

Razón por la cual no es posible acceder a lo pretendido hasta tanto, no se identifique de forma clara, expresa y exigible lo contenido de la obligación en el titulo ejecutivo complejo que fue arrimado con la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE

UNICO: Negar **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJEUTIVA** a cargo del señor **FRANK DE JESUS VILLALBA PEREA**, identificado con Cédula de ciudadanía Nro.1.082.872.796 expedida en Santa Marta, y a favor del menor **MATHIAS ALEJANDRO VILLALBA RODRIGUEZ**, representado legalmente por **INGRITH JOHANNA RODRIGUEZ PACHECO**.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	DANIELA BRITO TARAZONA
APODERADO DEL DTE	DRA. YANEIBY SIZA GUERRERO
DEMANDADO	YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00051 – 00

La apoderada de la parte actora doctora YANEIBY SIZA GUERRERO (visto folio 17 al 22) solicita emplazar al demandado por no conocer su domicilio, se ignora la habitación y lugar de trabajo, así como también se desconoce correo electrónico alguno. De conformidad con el Decreto 806 en su artículo 10 del 4 de junio de 2020 se ordena el emplazamiento del señor YULBANIS ENRIQUE BRITO DIAZ, directamente en el sistema Nacional de personas emplazadas a la ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	YURANI ANDREA JOVEN ARIAS
APODERADO DEL DTE	DR. LUDIS SENIT UTRIA ARROYO
DEMANDADO	LUDWIN NIÑO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00056 – 00

Una vez estudiada la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, este Despacho encuentra que en auto de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió, concediéndole a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, advirtiéndole que de lo contrario sería rechazada.

Como quiera que el termino indicado venció y hasta la fecha tales falencias no se han corregido, se hace necesario rechazar la demanda tal como lo dispone el Inciso cuarto del artículo 90 del C.G del P.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, instaurada a través de apoderado judicial por Yurani Andrea Joven Arias en contra de Ludwin Niño, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 90 del C.G del P y la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Por secretaria cancelense los registros hechos en los libros radicadores del despacho.

TERCERO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION ADICIONAL DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SUCESION
DEMANDANTE	MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES
APODERADO DE DTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
DEMANDADO	SILVIO IGNACIO TORRADO AREVALO
RADICADO	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00058 - 00

Revisado el escrito presentado de fecha nueve (09) de mayo del presente año, por el apoderado judicial de la parte demandante, se identifica que reúne los requisitos consagrados en el artículo 92 del C.G. del P., en consecuencia, se accederá a dicha solicitud en la que manifiesta el retiro voluntario de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda presentado por el apoderado judicial de la demandante MARTHA LUCIA DE LA ROSA CABRALES.

SEGUNDO: INFORMESE a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta decisión y diligénciese el formato de compensación.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias y anótese en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
EL JUEZ.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 049 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	KARLA ALEJANDRA RENGIFO DIAZ
APODERADO DEL DTE.	DR. FREDDY FABIAN AUILAR SAAVEDRA
DEMANDADO	HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00062– 00

Visto el contenido del escrito de la demanda, remitido por JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por competencia, mediante el cual se informa que por Auto del *doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)* se ordenó remitir por competencia a los Juzgados promiscuos de familia de Ocaña, N de S – Reparto, encuentra el despacho que le asiste razón al remitente y por ello se avoca el conocimiento de las presentes diligencias.

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, para decidir sobre su admisibilidad y viabilidad de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva promovida por KARLA ALEJANDRA RENGIFO DIAZ, a través de apoderado judicial contra HERNANDO SAMIR RENGIFO SANCHEZ.

Sería el caso entrar a admitir la misma si no se observara lo siguiente:

1. Debe aclarar desde que fecha pretende el pago de los alimentos, toda vez que, en los hechos y pretensiones, se mencionaron fechas anteriores a cumplir la mayoría de edad de la demandante KARLA ALEJANDRA RENGIFO DIAZ y siendo así, estas solo pueden ser exigidas por el representante legal del adolescente.

De conformidad con lo anterior deberá INADMITIRSE la presente demanda y concederle a la parte actora el término legal de cinco (5) días hábiles para que la subsane, respecto de los defectos que adolece y que se han señalado en este proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR, la anterior demanda por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER, el termino de cinco días (5) a la parte demandante a fin que subsane el defecto reseñado.

TERCERO: NEGAR librar mandamiento de pago en los términos solicitados en la demanda.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO DURAN BAYONA
APODERADO DEL DTE.	DR. SANDRO JOSE JACOME SANCHEZ
DEMANDADO	CAU, MIGUEL ARNULFO DURAN PEREZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021– 00068 – 00

Revisado atentamente el presente proceso, encuentra que en el acápite del denominado proceso, la competencia y cuantía, la estiman superior a los cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (S.M.L.M.V)., en consecuencia se establece que el asunto corresponde a una SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA, omitiendo lo dispuesto en el artículo 18 numeral 4 del C.G del P, el cual indica que el competente para conocer este tipo de procesos son los JUECES CIVILES MUNICIPALES y articulo 22 numeral 9 del C.G del P, por lo tanto, este Despacho no es competente para conocer del proceso aquí referenciado, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia para conocer de procesos SUCESION INTESTADA de menor cuantía, pues los competentes para conocer de este tipo de proceso son los JUECES CIVILES MUNICIPALES de esta ciudad, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 18 del C.G del P.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital a la Oficina de Servicios de Ocaña, (N. de S) para que realice el respectivo reparto al competente.

TERCERO: Anótese en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTE
EL JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 049 DE HOY 19 DE MAYO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	DIOSELINA BAYONA TORO
APODERADO DEL DTE	DR. VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON
DEMANDADO	ROSA AYDEE ARIAS DE POLO – SONIA AYDEE, CESAR AUGUSTO, JHON JAIRO Y FRANCY LILIANA POLO GONZALES
RADICADO	54-498-31-84-001-2021-00071-00

Sería del caso pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulado por el abogado VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON, en contra de ROSA AYDEE ARIAS DE POLO – SONIA AYDEE, CESAR AUGUSTO, JHON JAIRO Y FRANCY LILIANA POLO GONZALES, si no se observara que este Despacho carece de competencia para conocer de este trámite.

En efecto al revisar el escrito de demanda, teniendo en cuenta el artículo 23 inciso 1 del C. G del P, hace referencia al FUERO DE ATRACION y atención que el juzgado de origen de la demanda es el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña, se adelantó el proceso de SUCESION DE MAYOR CUANTIA en el cual el Juez que conoce de ella será el competente para conocer de todos los juicios relativos, entre otros temas, a la nulidad de la partición, razón por la cual se ordena enviar la demanda junto con sus anexos a ese despacho judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del proceso de SUCESION INTESTADA formulado por DIOSELINA BAYONA TORO a través de apoderado judicial y en contra de ROSA AYDEE ARIAS DE POLO – SONIA AYDEE, CESAR AUGUSTO, JHON JAIRO Y FRANCY LILIANA POLO GONZALES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR al Juzgado Segundo Promiscuo De Familia De Oralidad De Ocaña para lo pertinente.

TERCERO: Anótese en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>049</u> DE HOY <u>19 DE MAYO DE 2021</u> . La secretaria, KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

A.L.A.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	NANCY JIMENEZ RINCON
APODERADO DEL DTE.	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO
DEMANDADO	CECILIA JIMENEZ RINCON
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00072– 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que existe una prohibición de iniciar proceso de interdicción conforme al artículo 53 de la Ley 1996 del 2019, deberá adecuarse lo siguiente:

1. El trámite, conforme a la ley 1996 del 2019.
2. Las pretensiones de la demanda y el poder.
3. Señalar contra quien se dirige la demanda, indicando donde recibirá notificaciones el demandado.
4. Acreditar el envío simultaneo de la demanda al demandado.
5. Debe especificar para que actos necesita apoyo judicial.
6. Aclarar en el acápite de notificaciones los nombres, direcciones físicas y electrónicas completas.
7. Aclarar en el acápite de notificaciones los nombres, direcciones físicas y electrónicas completas.
8. Adecuar los fundamentos de derecho conforme a la normatividad vigente.

Concédase a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA EN ORALIDAD, de Ocaña (N. de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDECER a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

TERCERO: Del escrito de subsanación y sus anexos debe enviar copia de la demanda a través de correo electrónico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ

A.L.A.P.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

TIPO DE PROCESO	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO	54-498-31-10-84-001-2021-00075
DEMANDANTE	JUDY MARCELA BERMUDEZ SANCHEZ
APODERADO	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	YESID MANUEL MANGA ARAUJO

Se encuentra al despacho la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida por la DEFENSORIA PUBLICA siendo apoderada la Dra. Catalina Sarmiento Trigos , en representación de la menor **SARA VALENTINA BERMUDEZ SANCHEZ** , hijo de la señora **JUDY MARCELA BERMUDEZ** , en contra del Señor **YESID MANUEL MANGA ARAUJO** para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma reúne las exigencias legales se dará aplicación al artículo 86 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, adoptando las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de DEFENSORIA PUBLICA siendo apoderada la Dra. Catalina Sarmiento Trigos, en representación de la menor **SARA VANENTINA BERMUDEZ SANCHEZ**, hijo de la señora **JUDY MARCELA BERMUDEZ**, en contra del Señor **YESID MANUEL MANGA ARAUJO** para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad, de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite especial señalado por la Ley 75 de 1968, modificado por la ley 721 de 2001 y demás normas concordantes

TERCERO: Notifíquese en forma personal este proveído al demandado Señor **YESID MANUEL MANGA ARAUJO** y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que le dé contestación, por conducto de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, para lo cual se libraré el oficio respectivo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 794 de 2003, que modificó el artículo 315 del C. de P. C. Así mismo notifíquese este auto a la Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines legales pertinentes.

CUARTO: DECRETESE la práctica de la prueba técnica de ADN de las partes y del menor, con el uso de los marcadores genéticos necesarios que determinen un índice de probabilidad superior al 99.9%, para lo cual se libraré el oficio a que haya lugar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en la ciudad de Bogotá, a efectos de su programación. Adviértase que ante la renuencia de los interesados se procederá declarando la paternidad demandada conforme lo norma el artículo 8º, parágrafo 1º de la ley 721 de 2001. Programada la fecha y hora para la realización de la misma, notifíquese sobre ello a los interesados para los fines de su desplazamiento.

QUINTO: RECONOZCASE el amparo de pobreza para la demandante Sra. **JUDY MARCELA BERMUDEZ**.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA

SEXTO: reconózcase y téngase a la Dra. CATALINA SARMIENTO TRIGOS en su condición de Defensora Publica de la Defensoría del Pueblo, como parte dentro de este proceso en representación de la Institución Familiar y en beneficio de la menor antes referenciado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
EL JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **049** DE HOY **19 DE MAYO DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

A.L.A.P.

NOTIFICACIÓN PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha a la señora Defensora de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesta de su contenido firma como aparece:

Ocaña,

Dr.
Defensor de Familia I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria